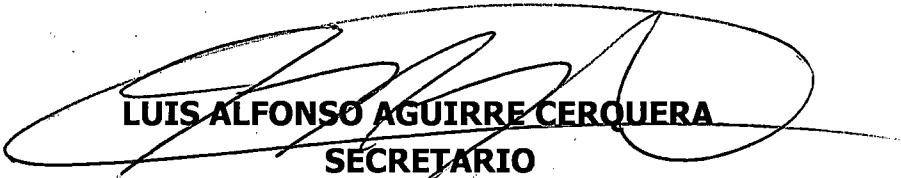


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2003-01093-00**, informando que producto del fraccionamiento ordenado en auto anterior, se recibieron los títulos de depósito judicial números 400100007833216 y 400100007833217 por valor de \$25.000.000 y \$8.000.000 respectivamente. Finalmente, obra solicitud de entrega de los mismos suscrita por apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a los lineamientos esbozados en proveído anterior, el Juzgado procede a determinar el monto individual que por concepto de costas corresponde a cada sujeto procesal de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – y H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral Descongestión -, así:

• **COSTAS ORDENADAS SALA CASACIÓN LABORAL**

1	GILBERTO CONSUEGRA PÉREZ	\$ 571.428,57
2	JUAN EUCARDO GALEANO GALLEGÓ	\$ 571.428,57
3	LUIS ENRIQUE MILLÁN CADENO	\$ 571.428,57
4	SERGIO OTERO RODRÍGUEZ	\$ 571.428,57
5	RAMÓN SUTA	\$ 571.428,57
6	AQUILINO CEPEDA PULIDO	\$ 571.428,57
7	ALFREDO RAMÍREZ	\$ 571.428,57
8	EDGAR ENRIQUE RAMÍREZ PERDOMO	\$ 571.428,57
9	NELSON DAZA MARTÍNEZ	\$ 571.428,57
10	GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA VIZCAÍNO	\$ 571.428,57
11	HÉCTOR JULIO VERGARA	\$ 571.428,57
12	LUIS ALFONSO CUBIDES CHACÓN	\$ 571.428,57
13	LUIS RAMIRO MORA BEJARANO	\$ 571.428,57
14	B.P. EXPLORATION COMPANY (HOY EQUION ENERGY GROUP)	\$ 571.428,57
Total		\$ 8.000.000,00

En consecuencia, se **ORDENA FRACCIONAR** el título judicial No. **400100007833217** en los valores antes anotados. Efectúense los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

• **COSTAS ORDENADAS PRIMERA INSTANCIA**

1	GILBERTO CONSUEGRA PÉREZ	\$ 1.666.666,67
2	JUAN EUCARDO GALEANO GALLEG	\$ 1.666.666,67
3	LUIS ENRIQUE MILLÁN CEDEÑO	\$ 1.666.666,67
4	PEDRO EUGENIO AGÜILAR	\$ 1.666.666,67
5	CARLOS HUMBERTO AGUILAR	\$ 1.666.666,67
6	SERGIO OTERO	\$ 1.666.666,67
7	RAMÓN SUTA RODRÍGUEZ	\$ 1.666.666,67
8	AQUILINO CEPEDA PULIDO	\$ 1.666.666,67
9	ALFREDO RAMÍREZ	\$ 1.666.666,67
10	EDGAR ENRIQUE RAMÍREZ PERDOMO	\$ 1.666.666,67
11	NELSON DAZA MARTÍNEZ	\$ 1.666.666,67
12	GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA VIZCAÍNO	\$ 1.666.666,67
13	HÉCTOR JULIO VERGARA	\$ 1.666.666,67
14	GUILLERMO OLIVEROS	\$ 1.666.666,67
15	JORGE ALBERTO PARDO ÁVILA	\$ 1.666.666,67
Total		\$ 25.000.000,00

En consecuencia, se ordena fraccionar el título judicial No. **400100007833216** por valor de **\$25.000.0000** en los valores antes anotados. Efectúense los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Una vez se reciban los títulos de depósito judicial producto de los fraccionamientos ordenados:

- a) Procédase a su entrega al doctor **APOLINAR NEGRÓN ROZO**, quien funge como apoderado judicial de los siguientes demandantes y tiene la facultad de recibir:

1	AQUILINO CEPEDA PULIDO	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57
2	JUAN EUCARDO GALEANO GALLEG	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57
3	HÉCTOR JULIO VERGARA	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57

4	ALFREDO RAMÍREZ	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57
5	LUIS ENRIQUE MILLÁN CEDEÑO	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57
6	SERGIO OTERO RODRÍGUEZ	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57
7	GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA VIZCAINO	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57
8	LUIS ALFONSO CUBIDES CHACÓN	Un título judicial por valor de \$571.428,57

b) Como quiera que los siguientes demandantes revocaron la facultad de recibir que le habían otorgado al doctor Apolinar Negrón Rozo, se ordena su entrega directamente a estos:

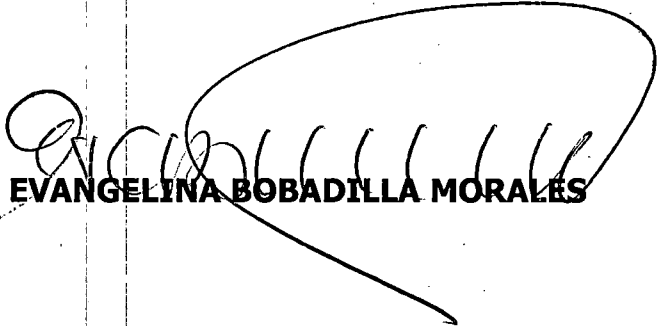
1	GILBERTO CONSUEGRA PÉREZ	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57
2	NELSON DAZA MARTÍNEZ	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57
3	PEDRO EUGENIO AGUILAR	Un título judicial por valor de \$1.666.666,67
4	CARLOS HUMBERTO AGUILAR	Un título judicial por valor de \$1.666.666,67
5	GUILLERMO OLIVEROS	Un título judicial por valor de \$1.666.666,67
6	JORGE ALBERTO PARDO ÁVILA	Un título judicial por valor de \$1.666.666,67
7	RAMÓN SUTA RODRÍGUEZ	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57
8	EDGAR ENRIQUE RAMÍREZ PERDOMO	Dos títulos judiciales por valor de \$1.666.666,67 y \$571.428,57

- c) Entréguese título judicial por concepto de costas fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Laboral Descongestión– a **LUIS RAMIRO MORA BEJARANO**, por valor de **\$571.428,57**, que si bien no revocó la facultad de recibir a su apoderado judicial, lo cierto es que con memorial visible a folio 950, solicitó directamente su entrega.
- d) Entréguese título judicial por valor de **\$571.428,57** a **B.P. EXPLORATION COMPANY (HOY EQUION ENERGY GROUP)**, en razón a las costas fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Laboral Descongestión–
- e) Finalmente, no es dable al Juzgado pronunciarse sobre el acuerdo para pago de honorarios por el servicio prestado al que aduce el abogado Apolinar

Negrón Rozo en memorial visible a folio 1032, por las razones expuestas en auto adiado 23 de septiembre de 2020 (folio 993) y contra el cual no manifestó infromidad alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

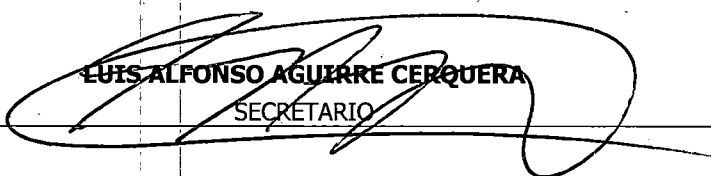
LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 069 FIJADO HOY 26 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.



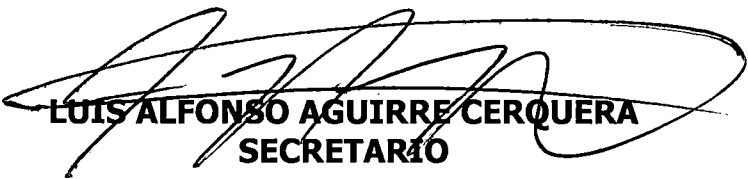
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2005-660-00**. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$ 850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....\$ 500.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.450.000

Son: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

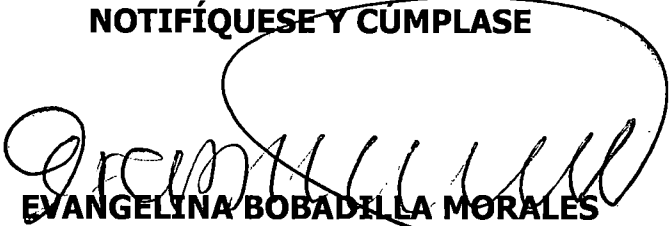
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

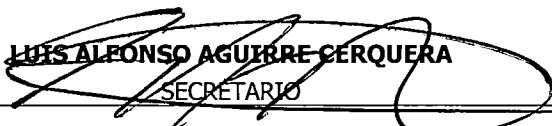
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 009 FIJADO HOY 26 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00791-00**, informando que la parte demandada constituyó título de depósito judicial; en razón a ello, en memorial del 28 de octubre de 2020, el demandante solicitó su entrega. Por último, se consultó la página interactiva del Banco Agrario de Colombia en el que se evidencia dos títulos judiciales a favor del presente proceso, identificados bajos los números 400100007533485 y 400100007627404 cada uno valor de \$397.133.095 y \$38.000.000 respectivamente. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

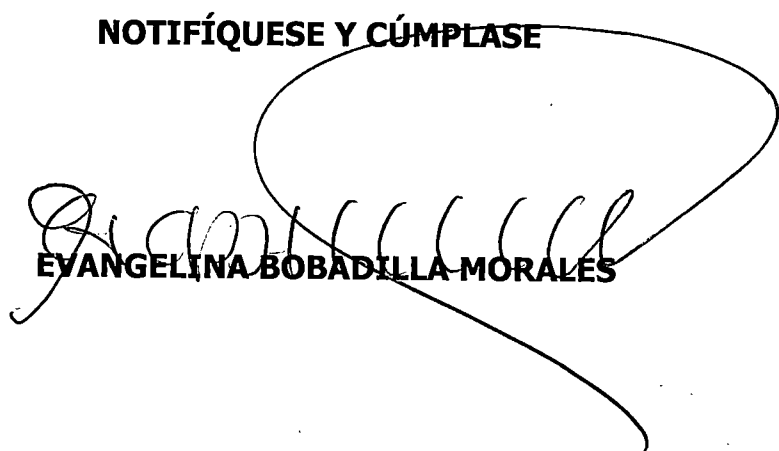
Visto el informe secretarial que antecede, se observa del reporte adosado a folios 687 a 689, la constitución de dos títulos judiciales por valor de **\$397.133.095** y **\$38.000.000**, los cuales se identifican con los números **400100007533485** y **400100007627404** respectivamente.

En razón de ello y atendiendo la solicitud elevada por el demandante señor **JAIME ALBERTO CORDERO HERRERA**, con c.c. 91.202.561 de Bucaramanga, se **ORDENA** su entrega. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **ARCHIVO** previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

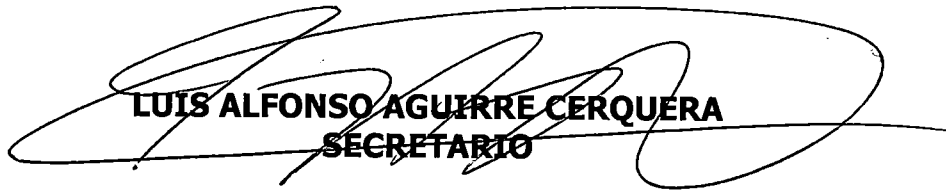

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 069 FIJADO HOY 26 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-427-00**, informándole que obra solicitud de consignación de título judicial a través de cuenta bancaria. Sírvese proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora, solicita se consigne a su cuenta bancaria el depósito judicial cuya entrega se ordenara a su favor mediante proveído de fecha 2 de julio de 2020 (fl. 1485); de tal manera, se accederá a tal petición como quiera que acredita padecer una condición de salud que torna más riesgoso su desplazamiento para reclamar el título judicial personalmente.

Así las cosas por secretaría y conforme las previsiones del inciso 4 del artículo 6 de la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por **secretaría**, tramítese la consignación del título judicial cuya entrega se encuentra ordenada, a la cuenta bancaria del doctor LUIS ÁNGEL TORRES, conforme certificación expedida por Davivienda que allega a folio 1492 vto.

Por último, respecto de la solicitud de asignación de cita para la revisión del proceso de manera física, procede señalar al apoderado actor que como él mismo lo señala, su condición de salud torna riesgoso el desplazamiento hasta este despacho judicial, indicándole de igual forma que sólo se encuentran digitalizados los procesos judiciales en curso y no los terminados como este trámite, aunado a que el tamaño del plenario, tornaría muy dispendiosa tal labor, no siendo como se señaló necesaria, por tratarse de un proceso terminado.

Conforme lo señalado en precedencia, se **requiere** al memorialista para que informe qué actuaciones procesales pretende revisar en tanto sólo se encuentra pendiente la consignación de título judicial a su favor, habiéndose ordenado el archivo del proceso desde el 18 de julio de 2019, data para la cual, se encontraba a disposición

de las partes para su revisión, no siendo por ello procedente tampoco suministrarle el correo electrónico de la parte pasiva, ya que no hay ningún trámite procesal por realizar que involucre a esta y de ser así, es el despacho el encargado de informarle a las partes las actuaciones propias de la acción judicial en que intervienen.

Cumplida la entrega de título judicial conforme lo aquí señalado, **ARCHÍVENSE** las diligencias de conformidad con lo señalado en inciso segundo de providencia de fecha 19 de julio de 2019 (fl. 1477).

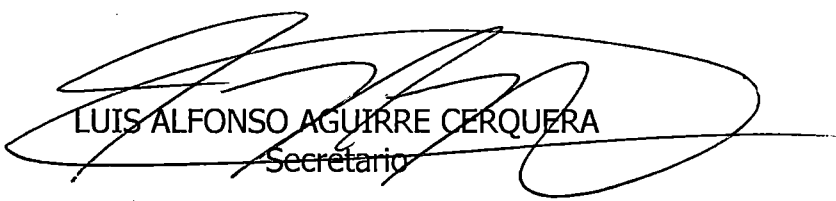
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>069</u> FIJADO HOY <u>26</u> NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00086-00** informándole que el demandante solicita entrega de título judicial No. 400100007282700 consignado por Colpensiones para cubrir el valor de las costas procesales. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a que el demandante solicita se disponga la terminación del proceso ejecutivo indicando que la demandada cumplió con la obligación que pretendía ejecutar, no es posible acceder a dicha solicitud en tanto no se inició la ejecución, pues el proceso ordinario, no se compensó como ejecutivo; en su lugar, entiende el despacho que la parte activa, **desiste** la acción ejecutiva que impetró, razón por la cual, se tendrá esta como **desistida** en los términos 314 del CGP.

De otra parte y como quiera que la demandada, constituyó depósito judicial por valor de \$1.600.000, se **ORDENA** la entrega del título judicial N° 400100007282700, al apoderado de la demandante, doctor DAVID CAICEDO PADILLA, identificado con C.C. 78.688.058 y T.P. 160.639 del CSJ y quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder visible a folio 1 del plenario.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

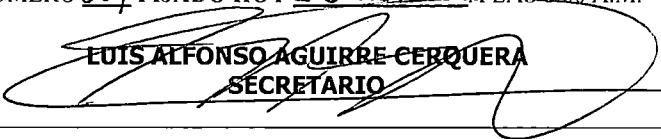
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

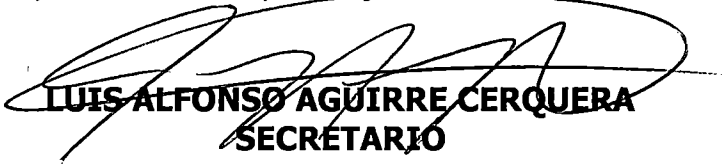
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO.

NUMERO 009 FIJADO HOY 26 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

175

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-406-00**, informándole que la ejecutada designó nueva apoderada.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, identificada con C.C. 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C.S.J., en calidad de apoderada de la entidad ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 168 del plenario.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la ejecutada, **estése** a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de febrero de 2020 (fl. 165), mediante la cual, se dispuso tal terminación procesal, junto con la entrega de título judicial por valor de \$250.000, el que fue pagado a la parte ejecutante el 18 de noviembre de 2020, conforme se observa de reporte de títulos judiciales visible a folio 174 del plenario.

Conforme lo anterior y al no haber trámite pendiente por realizar, secretaría proceda al **ARCHIVO** de las diligencias conforme lo señalado en inciso último de providencia antes mencionada.

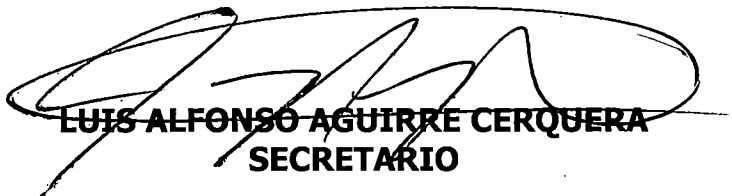
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>087</u>	FIJADO HOY <u>26 NOV. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-035-00**, informándole que obra resolución SFO00387 del 22 de octubre de 2020.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

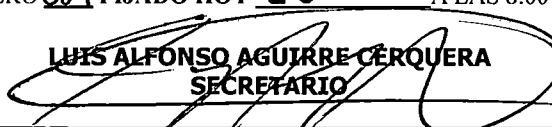
Verificado el informe secretarial que antecede, incorpórese al plenario la resolución resolución SFO 00387 del 22 de octubre de 2020, allegada por la ejecutada. Se **requiere** al ejecutante a efectos de que allegue ante dicha entidad la documentación en ella solicitada, para tener por cumplida la obligación que se ejecuta.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

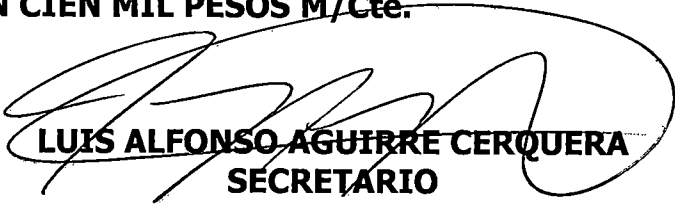

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>009</u>	FIJADO HOY <u>26</u> NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-102-00**. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P., e informado que obra solicitud de expedición de copias. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....	\$ 800.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....	\$ 300.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$1.100.000

Son: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de copias del fallo proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá, por secretaría remítase lo solicitado al correo electrónico de la peticionaria lidacardoso@hotmail.com.

Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

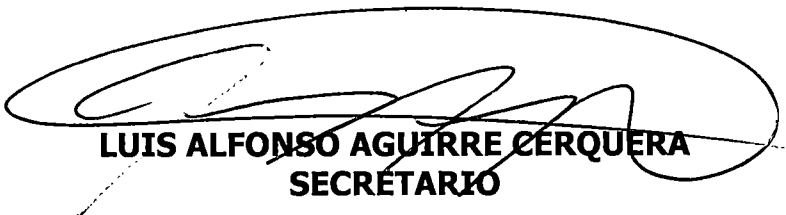
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 069 FIJADO HOY 26 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-166-00**, informándole que obra poder solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que las partes ejecutante y ejecutada, allegan documental solicitando la terminación de la ejecución por pago total de la obligación; procede disponer la **TERMINACIÓN** del mismo en los términos del artículo 461 del CGP.

Conforme lo anterior se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares sobre los dineros de propiedad de la ejecutada depositados en las entidades BBVA y Banco Caja Social, que habían sido decretadas en providencia de fecha 13 de julio de 2017 (fl. 134).

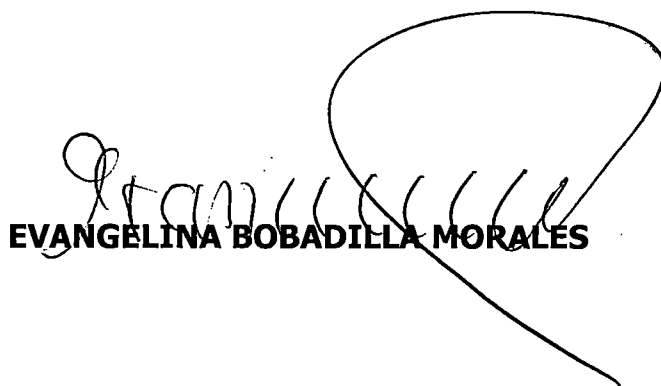
Ofíciase

De igual forma, el despacho dispone **LEVANTAR** las medidas cautelares sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 1297620 de propiedad de la ejecutada NANCY RAMÍREZ MENDOZA. **Ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

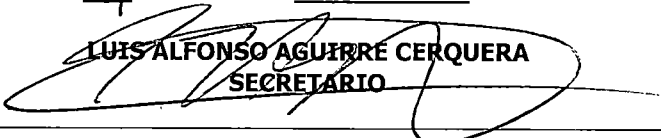
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

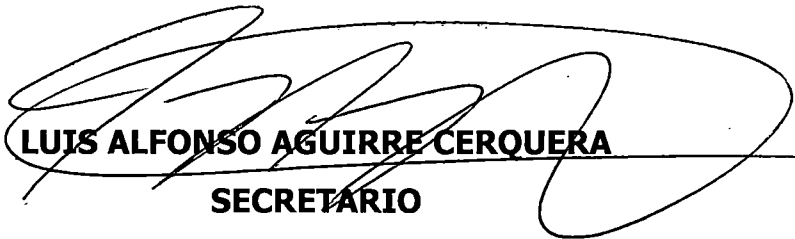
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 069 FIJADO HOY 26 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00563-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Finalmente, la parte demandante allegó actualización de datos y escrito de alegatos de conclusión. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

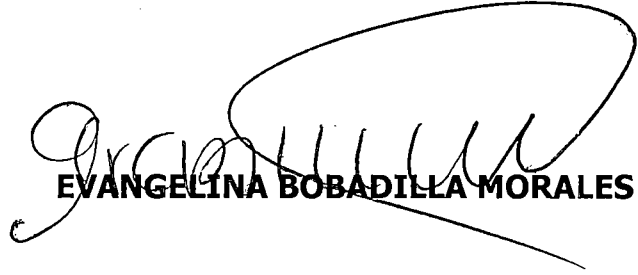
Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, con el fin de evacuar **AUDIENCIA** del que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**; oportunidad en la que se resolverá sobre los alegatos de conclusión allegados por la parte demandante.

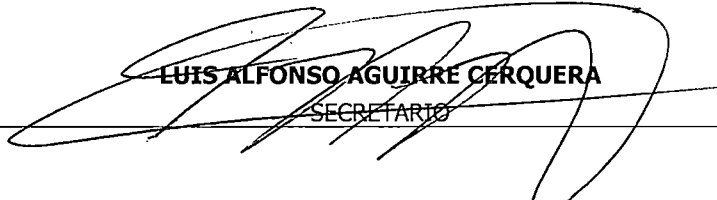
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

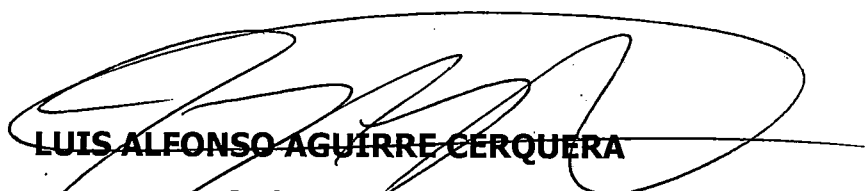
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>069</u> FIJADO HOY <u>26 NOV. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00747-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y; a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

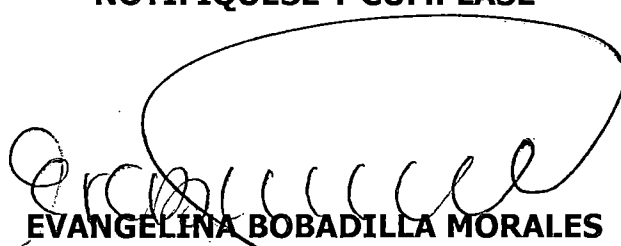
Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, con el fin de evacuar **AUDIENCIA** del que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

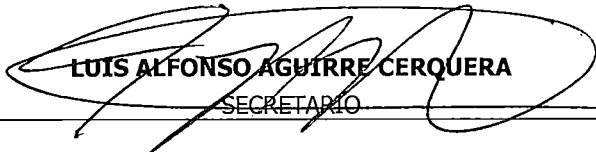
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>069</u> FIJADO HOY <u>26 NOV. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-618-00**. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$ 850.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme esta providencia, regresen las diligencias al despacho a efectos de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ejecución allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

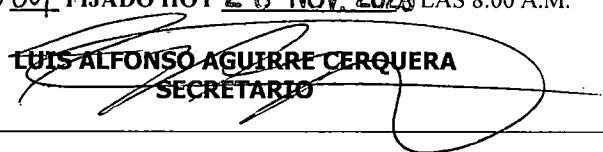
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

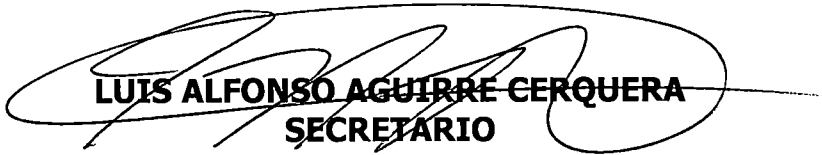
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 069 FIJADO HOY 26 NOV. 2020 LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-619-00**, informándole que la parte actora allegó solicitud de desistimiento del proceso, la que coadyuva la parte demandada. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, observa el Juzgado que la parte actora desiste del proceso ordinario adelantado, solicitud que también es suscrita por la parte demandada (fl. 156).

Así las cosas, en relación con el desistimiento del libelo, téngase en cuenta que el estatuto procesal laboral no regula lo atinente a dicha figura, de manera que el Juzgado por expresa remisión del artículo 145 del CPT y SS, acudirá a las normas del Código General del Proceso sobre el particular.

Dispone entonces el artículo 314 del C.G.P., que **el demandante** podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que tal solicitud implica la renuncia de las pretensiones esbozadas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En atención a la norma transcrita y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis y el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad expresa para desistir, resulta procedente el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra del GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. - GELSA, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P., sin condena en costas a las partes.

En consecuencia el Juzgado dispone:

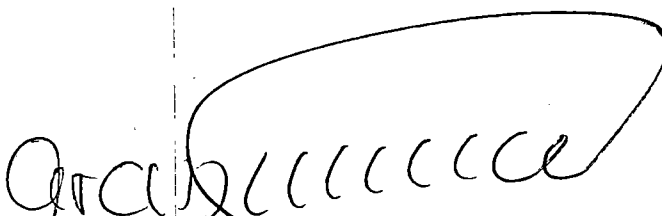
PRIMERO ACEPTAR el desistimiento del presente proceso adelantado en contra del GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. - GELSA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

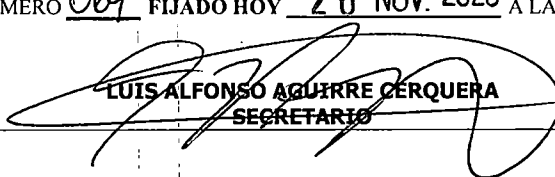
SEGUNDO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente asunto por desistimiento, sin costas para las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del sistema de Gestión Judicial.

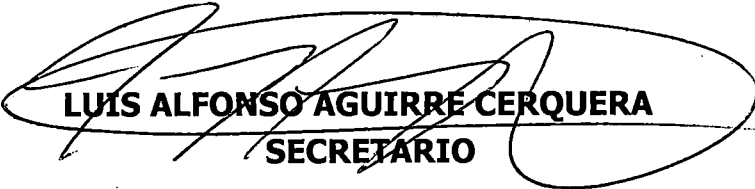
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>009</u>	FIJADO HOY <u>26 NOV. 2020</u> A LAS 8:A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-365-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra la providencia inmediatamente anterior dentro del término legal. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, pretende el recurrente que el Despacho revoqué la decisión del pasado 14 de octubre de 2020, en dos aspectos; el primero de ellos, corresponde a la orden del emplazamiento, por cuanto manifiesta que en la actualidad no se hace necesario la publicación de aquel en los medios escritos, tales como EL TIEMPO o el NUEVO SIGLO, sino que debe adecuarse al Decreto 806 de 2020.

La segunda inconformidad presentada, se encuentra relacionada con la negativa de requerir al señor Oscar M. López a través del número telefónico y de WhatsApp indicado a folio 80, argumentando que la secretaria del Juzgado hubiese podido verificar si duda le quedaba de la veracidad del dato, gestión que no es exótica, como quiera que el director del proceso tiene la obligación de encausar con sincera garantía la efectividad comunicación con cualquier entidad pública o con particulares, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto aludido, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procede esta operadora Judicial a resolver las inconformidades invocadas por el libelista de la siguiente forma; el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 reza literalmente: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

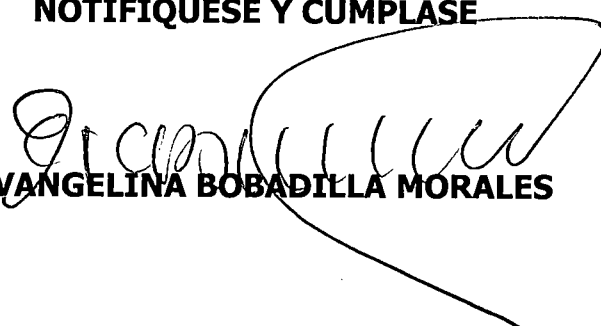
Del anterior contexto normativo, se extrae que en efecto no se hace necesario que la publicación del emplazamiento se realice en un medio escrito, razón por la cual, se accede a lo peticionado por el profesional del derecho, en el sentido de reponer la orden de publicar el emplazamiento del ejecutado **MORRIS HARF MEYER** en los periódicos el tiempo o el nuevo siglo, y en su lugar se ordena que por secretaría solo se publique dicha información en el Registro Nacional de Emplazados y se anéxese constancia de este procedimiento al plenario.

Ahora, respecto a lo relacionado al señor Oscar M. López, tal como se indicó en el proveído atacado, no se tiene certeza que el número aducido por el abogado corresponda al del representante legal de la sociedad, máxime que no se aportó siquiera prueba sumaria que acreditará su dicho y si bien es cierto, el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, permite que los oficios y comunicaciones sean remitidas mediante mensajes de datos, norma concordante con el artículo 111 de C.G.P, como bien lo argumenta el recurrente, también lo es, que aquel precepto legal debe interpretarse a que estos trámites se deben efectuar bajo la plena seguridad que el medio técnico de comunicación pertenezcan a las partes del proceso, más no a que el secretario y/o los funciones del Juzgado deban desplegar actividades investigativas con el fin de corroborar ello, pues la responsabilidad de acreditar tal circunstancia recae sobre de quien lo peticiona, razón suficiente, para no reponer la decisión del 14 de octubre del año en curso, sobre este aspecto.

No obstante lo anterior, y en vista que en el certificado de existencia y representación obrante a folio 72, se registra correo electrónico para notificaciones judiciales, se ordena que por secretaría a través de mensajes de datos, se requiera al señor Oscar M. López, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, informe el trámite que la impartido a la medida cautelar decretada por este Juzgado en providencia del 31 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

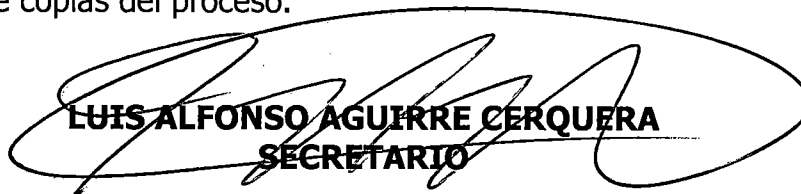
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 009 FIJADO HOY **26** NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

80

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-628-00**, informándole que la demandante designó apoderada y obra solicitud de expedición de copias del proceso.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

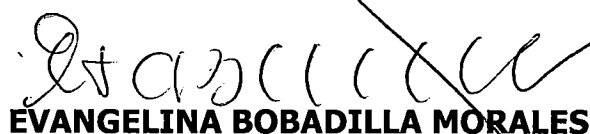
Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS, identificada con C.C. 20.381.463 y T.P. 112.088 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 78 del plenario.

En relación con la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, procede señalar que el proceso de la referencia, no se encuentra digitalizado aunado a que en providencia de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso su admisión, encontrándose pendiente de notificación conforme el parágrafo del artículo 41 del CPTSS; actuaciones que se pueden verificar en el sitio remoto asignado al despacho en la página web de la Rama Judicial, sin que haya necesidad de ordenar la expedición de copias solicitada.

Secretaría dé cumplimiento a lo previsto en inciso último de providencia de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 71), procediendo a notificar al demandado conforme lo allí señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

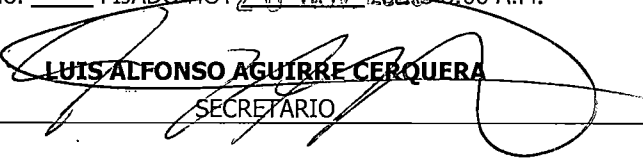
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

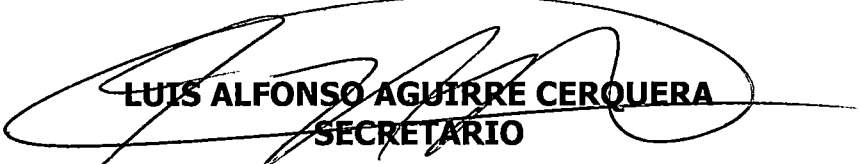
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. _____ FIJADO HOY ~~20~~ ²⁶ ~~NOV~~ ^{NOV} 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

65

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-710-00**, informándole que obra escrito de contestación de demanda.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

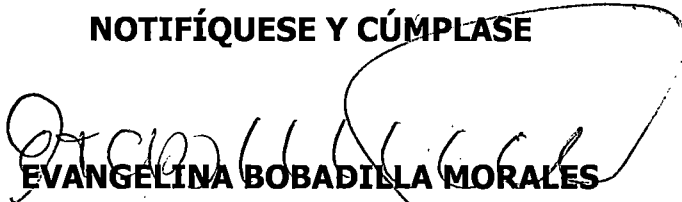
Verificado el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de pronunciarse sobre el escrito de contestación allegado por la demandada Protección S.A., visible a folio 63 del plenario; de no ser porque observa el despacho que a pesar de que se ordenó notificar como demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en providencia de fecha 5 de diciembre de 2019 (fl. 60), en inciso segundo de la misma, se omitió señalarla como tal.

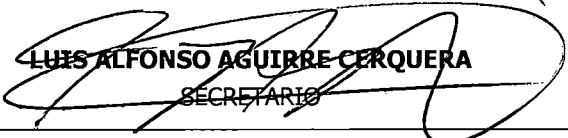
Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., **DISPONE CORREGIR** el yerro mecanográfico en que se incurrió en proveído en mención, aclarando que la demanda impetrada por **REINA ESPERANZA BARÓN DURÁN**, se **ADMITE** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. En lo demás manténgase incólume la providencia en mención.

Una vez surtido el trámite de notificación a la entidad Colpensiones, se resolverá sobre el escrito de contestación allegado por Protección S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

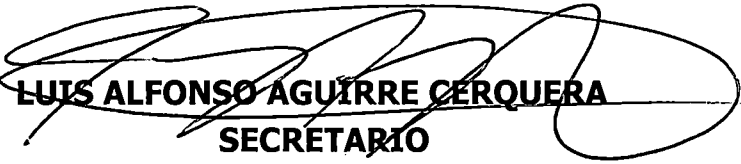
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. <u>069</u> FIJADO HOY <u>26 NOV. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO

64

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-903-00**, informando que el apoderado de la parte actora interpone incidente de nulidad por falta de notificación del auto del 13 de marzo del presente año; vencido el término no se allegó escrito subsanatorio. Sirvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la nulidad solicitada por la parte actora, bajo las siguientes consideraciones:

Mediante providencia del 13 de marzo de 2020, se inadmitió la demanda por no encontrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 y ss del CPT y SS., proveído notificado en estado número 40 del 13 de julio de 2020, como se verifica con la constancia secretarial que obra a folio 40.

El 14 de octubre del año en curso el apoderado de la parte actora interpone nulidad por falta de notificación de dicha providencia, argumentando que la misma se debió realizar al correo electrónico personal registrado en la demanda "fbarrerabaron@gamil.com", tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. parte final concordante con lo dispuesto con el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De antemano se anuncia que se rechazará de plano la NULIDAD propuesta por las siguientes razones:

En primera medida sea preciso señalar, que las causales de nulidad son taxativas limitadas y no susceptibles de ser ampliadas a cuestiones diferentes, de tal manera que por fuera de las establecidas en el artículo 133 del C.G.P., no existen otros hechos o circunstancias que tengan tal condición, al punto que, si eventualmente se comete

errores o vicios diferentes, ello constituye apenas irregularidades subsanables si no se impugna oportunamente por medio de los recursos que la Ley contempla.

Teniendo claro lo anterior, se advierte que el apoderado la alega el numeral octavo (8) del artículo 133 del Código General de Proceso literalmente reza de la siguiente manera:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Del texto anterior, se entiende que existe nulidad cuando no se notifica el auto admisorio en debida forma al demandado, pues éste se constituye en un acto procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna su defensa, por ende, este Despacho no comparte las consideraciones del abogado de la parte actora, ni tampoco accede a su petición, pues ello, conllevaría a darle a dicho numeral una interpretación más amplia y con ello, revivir términos que son perentorios, como lo es el de corregir la demanda dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, conforme lo consagra el artículo 28 de CPTSS., so pena de rechazo.

Claro lo anterior, es menester entonces, señalar cual es la forma en que se debe notificar el auto que inadmite la demanda, ya que el mismo no se encuentra enlistado en los numerales 1, 2 y 3 del literal A del artículo 41 del C.P.T. y de la SS, por lo que se debe realizar conforme lo consagrado el literal C del mismo precepto normativo, es decir, por estado, tal y como lo realizó la secretaría de esta sede judicial el 13 de julio de 2020, el cual fue publicado en el Micro sitio web de Juzgado, que está a disposición de los usuarios de la administración de justicia.

Resulta oportuno en este punto, aclarar que las medidas de confinamiento y distanciamiento social declaradas por el Gobierno Nacional a efectos de atender la emergencia sanitaria por la que atraviesa no solo Colombia sino el mundo entero, ha generado situaciones y contextos extraordinarios en el normal transcurrir de las relaciones sociales y las laborales, llevando a implementar en esta última la virtualidad como medio de interacción para el desarrollo ciertas actividades, principalmente para la Rama Judicial, para evitar y/o mitigar el contagio de la pandemia denominada COVID 19, con dicha finalidad, el Consejo Superior de la Judicatura creó los denominados Micro sitios, donde pueden consultar no sólo el estado sino también los correspondientes proveídos de cada proceso, por lo que el actor debía actualizarse igualmente con las nuevas tendencias tecnológicas, mas aún teniendo en cuenta la difícil situación por la que nos encontramos en la actualidad, por lo que no resulta acertado sus argumentos del desconocimiento de los medios tecnológicos.

Ahora, si aceptará tal circunstancia, "*desconocimiento de los medios tecnológicos*" la anotación de inadmisión de la demanda se registró en el siglo XXI sistema operativo que la rama judicial cuenta desde vieja data, en donde la parte actora hubiese podido percatarse de la actuación y solicitar la providencia desde su correo electrónico al institucional de éste Juzgado jtato14@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio que también fue creado desde antaño, situación que no se vislumbra ejecutada por el profesional del derecho, por lo que ahora, no puede pretender que por su inobservancia esta operadora judicial declare la nulidad de lo actuado en el proceso.

Bajo estas consideraciones, se **RECHAZA DE PLANO** la **NULIDAD POR FALTA NOTIFICACIÓN**, propuesta por la parte actora.

Finalmente, vencido el término consagrado en el artículo 28 del Estatuto procesal laboral, se advierte no se corrigieron las falencias señaladas en auto del 13 de julio de 2020, por ende, se **RECHAZA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

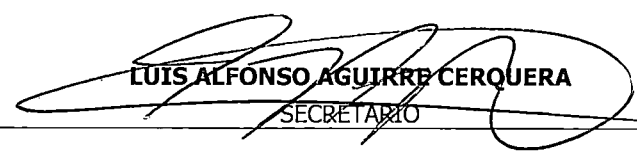
DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

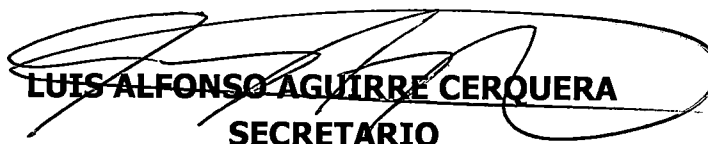
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 069 FIJADO HOY 26 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-000119-00**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora pretende subsanar las falencias anotadas en auto del 13 de marzo del año en curso, mediante escrito obrante en el medio magnético visible a folio 82 del plenario, no obstante, se advierte que no se realizó en debida forma, nótese que si bien es cierto manifestó que en lo relacionado la señor VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, se convocaba al juicio en calidad de representante legal de las sociedades SI 02 S.A y SISTEMAS INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y como socio mayoritario de las mismas, también lo es, que las pretensiones de la demanda no fueron corregidas bajo esa circunstancia, actuación indispensable al momento de plantear el problema jurídico a debatir y tomar la decisión que en Derecho corresponda.

Ahora, si lo pretendido era la solidaridad del mencionado señor en calidad de socio de SI 02 S.A. y SISTEMAS INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., de las condenas que se pudiesen generar a favor del actor, dicha situación no fue modificada ni advertida en el escrito presentado.

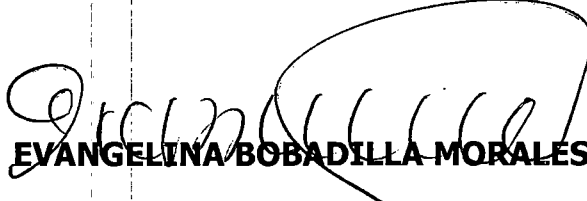
De igual forma, no se observa que el actor haya aplicado los fundamentos de derecho expuestos como razones de defensa, cabe mencionar que de allí parte la tesis que se planteará en el debate jurídico, pues sólo se vislumbra la adición de nuevos fundamentos, pero sin la aplicación de aquellos al caso en concreto.

Así las cosas y al no haberse corregido en su totalidad los yerros señalados como fue ordenado, el Despacho **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

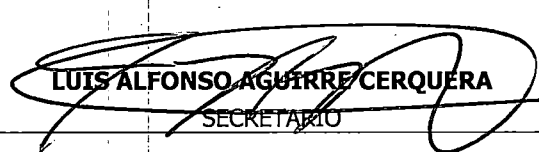
DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 069 FIJADO HOY **26 NOV 2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO